

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Se **RECHAZA DE PLANO** la solicitud denominada "*RECONSTRUCCIÓN PROCESO DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA No. 2011-1572, LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR y TERMINACIÓN DEL PROCESO*", por cuanto, lo que se pretende con esta es lograr la terminación y el levantamiento de una medida cautelar de un proceso ejecutivo que se adelantó en el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, pedimentos que deben ser resueltos por esa dependencia judicial quien fue la que conoció el proceso y ordeno la práctica de la medida cautelar que se pretende levantar, sin que sea necesario iniciar una acción judicial ante su superior jerárquico, como erróneamente lo concibe la profesional del derecho que realiza la solicitud .

Por consiguiente, en firme esta providencia, se ordena que por secretaría se remita copia de la solicitud al Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, para que esta dependencia judicial le imprima el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ.**

AAPL/2021-226